



“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO”

CONTRATO DE SERVICIO DE REALIZACION DE DOPING PARA DEPORTISTAS.

Conste por el presente documento, el contrato de servicio de realización de doping para deportistas, que celebra de una parte el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, en adelante “**EL IPD**”, con RUC N° 20135897044, con domicilio legal en Tambo de Belén N° 234 - Lima, representada en virtud de la Resolución N° 028-2011-P/IPD, por su Secretario General el **Ing. Jorge Alfaro Martijena**, identificado con DNI N° 06630652, y de otra parte la **AGENCIA PERUANA DE CONTROL ANTIDOPAJES S.A.C**; con RUC N° 20537635615, con domicilio legal en Calle. Sevilla 160 - Miraflores - Lima, debidamente representado por su Gerente General, **Sr. Jorge Félix Sarango Águila**, con DNI N° 07841127, según poder inscrito en el asiento A00001 de la Partida N° 12516973 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará “**EL CONTRATISTA**” en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

El presente contrato se norma por la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF,, así como el Código Civil y las normas que sean aplicables.

Con fecha 18/08/2011 el Jefe de la Oficina General de Administración adjudicó el Exonerado N° 031-2011-IPD para el **SERVICIO DE REALIZACION DE DOPING, PARA DEPORTISTAS DEL III CAMPEONATO MUNDIAL JUVENIL DE NATACION LIMA 2011.**, cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONTRATO

Por el presente contrato el CONTRATISTA se obliga a prestar el servicio de **REALIZACION DE DOPING, PARA DEPORTISTAS DEL III CAMPEONATO MUNDIAL JUVENIL DE NATACION LIMA 2011.**, bajo los términos, alcances y condiciones estipulados en las bases y en la oferta técnica y económica adjudicada del Exonerado N° 031-2011-IPD.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 55,560.00** (Cincuenta y cinco mil quinientos sesenta con 00/100 Nuevos Soles), a todo costo, incluido gastos e impuestos.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuesto, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

EL IPD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles, mediante abono directo a su Cuenta Corriente Interbancaria N° 009-220-000008371768-56 del Banco Scotiabank, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de culminado el servicio y otorgada la conformidad de la prestación, previa presentación de la Factura respectiva.

Durante la vigencia del contrato los precios se mantendrán fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente contrato se inicia desde el día siguiente de su suscripción, hasta la conformidad de la prestación realizada y efectuado el pago respectivo.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso Exonerado N° 031-2011-IPD que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: CONFORMIDAD DE DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, está a cargo de la Dirección Nacional de Deporte Afiliado del IPD.

El responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos.



PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO”

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al CONTRATISTA un plazo prudencial para su subsanación. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, EL IPD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de EL IPD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50º de la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, EL IPD le aplicará al CONTRATISTA una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse en concordancia con el artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria = $\frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, EL IPD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40º, inciso c), y 44º de la Ley, y los artículos 167º y 168º de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.



[Handwritten signature]





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO”

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144º, 170, 175º y 177º del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52º de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

La controversia será resuelta por un tribunal arbitral.

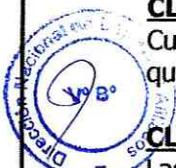
CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los 24 días del mes de Agosto del 2011.



“EL IPD”
JORGE ALFARO MARTIJEN
Secretario General
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

“EL CONTRATISTA”
Jorge F. Sarango Aguila
Agencia Peruana Control
ANTIDOPAJE
Gerente General